

FIANZA DE CUMPLIMIENTO

DENOMINACIÓN: FIANZA DE CUMPLIMIENTO
FIADORA: CHUBB SEGUROS PANAMÁ S.A.
NÚMERO DE FIANZA: 42-1609
CONTRATISTA: VOITH TURBO, S.A. DE C.V.
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.15,059.06 (QUINCE MIL CINCUENTA Y NUEVE BALBOAS CON 06/100)
ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA: TRANSPORTE MASIVO DE PANAMÁ S.A. / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO: SUMINISTRO DE REPUESTOS DE TRANSMISIÓN VOITH
PARA LA FLOTA TMPSA RESOLUCIÓN NUMERO 1598-2025-DNMYSC DE 5 DE MAYO DE 2025. ORDEN DE COMPRA N° 26912

Conste por el presente documento que CHUBB SEGUROS PANAMÁ S.A., en adelante denominada LA FIADORA, por este medio garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL arriba indicada y a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar.

VIGENCIA: (150) CIENTO CINCUENTA DIAS CALENDARIO, es decir (90) NOVENTA DIAS CALENDARIO que comprende el periodo de ejecución del contrato principal, más (60) SESENTA DÍAS CALENDARIO de término de liquidación, más el plazo establecido para los vicios y defectos según el objeto del contrato, a partir de la fecha indicada en: la orden de compra refrendada.

Corresponde al período de ejecución del contrato principal, al término de liquidación pactado o, en su defecto, al término establecido en la Ley, que corresponde a los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para la ejecución del contrato, más un término de un (1) año, si se tratare de bienes muebles, consultorías y servicios para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyos términos de cobertura serán de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble. Vencidos estos términos y no habiendo responsabilidad, se cancelará la fianza.

El término para responder por lo vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, así como por los defectos de reconstrucción o de construcción a los que se refiere el párrafo anterior empezará a contarse a partir de la fecha del acta de aceptación de aceptación final en aquellos contratos en que la Ley exija esta o del cumplimiento del contrato en los demás casos.

En caso de una obra entregada, sustancialmente ejecutada, la fianza de cumplimiento para responder por vicios redhibitorios y defectos de reconstrucción o de construcción, comenzará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de la obra usada y ocupada por el Estado, y para el resto de la obra, a partir del acta de aceptación final.

En los demás casos en que el bien o servicio objeto del contrato sea entregado de forma parcial, la fianza de cumplimiento comenzará a regir para responder por vicios redhibitorios tales como mano de obra, material defectuoso o de inferior calidad que el adjudicado, o cualquier otro vicio o defecto en el objeto del contrato, a partir de la excepción de la parte del bien o servicio por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y, para el resto del bien o servicio, a partir del acta de aceptación final o del incumplimiento del contrato, según el caso.

OBJETO: Esta fianza garantiza el cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, corregir los defectos a que hubiere lugar.

NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO: Antes del vencimiento de la fianza, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará por escrito a LA FIADORA y a EL CONTRATISTA, del incumplimiento del contrato decretado mediante resolución motivada que resuelve administrativamente el contrato, que contenga las razones de dicho incumplimiento.

LA FIADORA dispondrá de un término de veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución que resuelve administrativamente EL CONTRATO por incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la fianza o de sustituir al contratista en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como de cualquiera otra acción que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviera en contra del contratista, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, durante el periodo de ejecución del contrato principal, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA no comunique a LA FIADORA el inicio del trámite de resolución administrativa del contrato dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, dando una relación escrita de los hechos principales relacionados con éste. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA en su domicilio legal.

SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: LA FIADORA tiene derecho dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento contenida en la Resolución Administrativa del Contrato u Orden de Compra, a pagar el importe de la fianza, o a sustituir a EL CONTRATISTA en todos los derechos y obligaciones y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, siempre que quien vaya a continuarlo por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de esta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE, y sea aprobado por esta.

En caso de que LA FIADORA opte por sustituir a EL CONTRATISTA en todos sus derechos y obligaciones de EL CONTRATO y sus adendas, así como cualquier otra acción que LA ENTIDAD CONTRATANTE tuviera en contra de EL CONTRATISTA, deberá suscribir con LA ENTIDAD CONTRATANTE un acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento.

El acuerdo suplementario de ejecución de fianza de cumplimiento no constituye una nueva relación contractual, sino el acto por medio del cual se formaliza la sustitución de LA FIADORA en todos los derechos y obligaciones de EL CONTRATISTA, dimanantes de EL CONTRATO, y esta designa a un tercero ejecutor, que debe contar con capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad contratante y ser aprobado por esta, para que continúe la ejecución del contrato por cuenta y riesgo de LA FIADORA. Dicho acuerdo deberá contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

SUBROGACIÓN: En caso de que LA FIADORA cumpla con las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de EL CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pago de dinero derivadas de EL

CONTRATO y LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA.

De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

RECLAMACIONES DE VICIOS Y DEFECTOS: Cuando se presenten vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto en el objeto de EL CONTRATO, así como defectos de reconstrucción o construcción de la obra o bien inmueble, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá notificar por escrito a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA, la existencia de los mismos, antes del vencimiento de la fianza para los mencionados vicios o defectos, a fin de que respondan por ellos. LA ENTIDAD CONTRATANTE deberá remitir inmediatamente a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, copia de la nota mediante la cual se notificó a EL CONTRATISTA y a LA FIADORA de la existencia de los vicios o defectos.

Realizada la notificación, se entenderá presentado el reclamo de la fianza cumplimiento para responder por los vicios o defectos, por parte de LA FIADORA.

La notificación a la que se refiere el párrafo anterior deberá señalar cuáles son los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto detectado y la cuantía de los mismos. Posterior al recibo de la notificación LA FIADORA deberá, en un término de veinte (20) días hábiles, pagar el importe de los vicios o defectos detectados y cuantificados, de conformidad con el límite de responsabilidad de la presente fianza.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro del término previamente indicado, LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA y LA FIADORA podrán acordar que ésta última subsanará los vicios redhibitorios o cualquier otro vicio o defecto de EL CONTRATO, a su cuenta y riesgo, designando para ello a un tercero que tenga capacidad técnica y financiera a juicio de LA ENTIDAD CONTRATANTE. En este último caso, LA FIADORA y LA ENTIDAD CONTRATANTE suscribirán un acuerdo de subsanación, que deberá ser refrendado por LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, con arreglo a los previsto en el Reglamento de Fianzas dictado por dicha Institución.

ACCIONES LEGALES: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por la ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA, a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA deberá entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

SUBORDINACIÓN: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente fianza, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

PRÓRROGA O MODIFICACIÓN: LA ENTIDAD ESTATAL BENEFICIARIA notificará a LA FIADORA las prórrogas, adiciones o modificaciones a los Contratos u Órdenes de Compra. LA FIADORA manifestará su consentimiento mediante la emisión del endoso respectivo. En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá presentar una FIANZA que garantice la Prórroga o modificación del contrato.

PRÓRROGA POR SUSTITUCIÓN DEL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de la obra, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los 21 días del mes de agosto de 2025

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA


CHUBB SEGUROS PANAMÁ S.A.
Fernando Raul Iñigo – Gerente de P&C


VOITH TURBO, S.A. DE C.V.

(Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con la Resolución No.2259-2023-LEG/FySE de 10 de agosto de 2023)

Regulado y Supervisado por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá